



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

N.º 467 -2011/SUNAT/A

**APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL "ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA"
INTA-PG.28 (Versión 2)**

Callao, 15 de diciembre de 2011

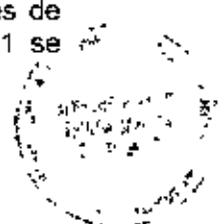
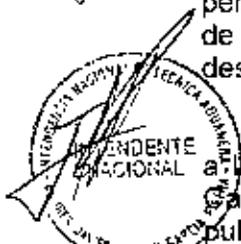
CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que mediante Decreto Supremo N.º 011-2009-EF, se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, cuyo artículo 5º, estableció su entrada en vigencia a partir del 1.2.2011, con excepción de los artículos 12º y 13º y el Título VIII denominado "De la Salida", incluyendo las obligaciones e infracciones aplicables a las empresas de servicio de entrega rápida dispuestas en el Decreto Legislativo N.º 1053 relacionados a los citados artículos, los que entrarán en vigencia el 31.12.2011,

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general de "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2), el cual permitirá la plena aplicación del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, así como una mayor simplificación y agilización en el proceso de despacho;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 26.9.2011 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;



En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.º 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N.º 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida", INTA-PG.28 (versión 2), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el despacho de los envíos a través del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, operadores de comercio exterior y personas que intervienen en los procesos de ingreso y salida de los envíos de entrega rápida.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información

IV. VIGENCIA

A partir del 31 de Diciembre de 2011, con excepción del literal b) del numeral 41 del rubro B.2 de la Sección VII y los numerales 2, 3, 7 y 12 del rubro B.3 de la Sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG 28 (versión 2).





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

que entrarán en vigencia de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que aprueba el presente procedimiento.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatoria.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.º 031-2009-EF publicado el 11.2.2009 y modificatoria
- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Cartilla de instrucciones del documento aduanero "Declaración Simplificada" aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N.º 003270 publicada el 3.12.1997 y ampliada por la Circular N.º 46-08-98-ADUANAS/INTA publicada el 13.2.1998
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 055-99-EF publicado el 15.4.1999, y modificatorias
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF publicado el 19.8.1999 y modificatorias
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008 publicada el 19.6.2003, y modificatoria
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N.º 121-2003-EF publicado el 27.8.2003, y modificatoria.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2007-EF publicado el 18.2.2007 y modificatorias.



- Norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT publicada el 18.9.2004 y modificatorias
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999 y modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM publicado el 28 10 2002 y modificatorias

VI. NORMAS GENERALES

Terminología

1. Para efecto del presente procedimiento se entiende por.
 - a) **DS.-** Declaración Simplificada de envíos de entrega rápida
 - b) **Depósito temporal EER.-** Depósito temporal autorizado para envíos de entrega rápida.
 - c) **Depósito temporal.-** Depósito temporal de carga
 - d) **Documento de Transporte.-** Documento de transporte emitido por el transportista o su representante, o por el agente de carga internacional.
 - e) **DUA.-** Formato de la Declaración Única de Aduanas.
 - f) **Empresa.-** Empresa del Servicio de Entrega Rápida.
 - g) **Envío.-** Envío de entrega rápida
 - h) **Guía.-** Guía de envíos de entrega rápida.
 - i) **Ley.-** Ley General de Aduanas.
 - j) **Manifiesto EER.-** Manifiesto de Envíos de Entrega Rápida.
 - k) **Operadores.-** Operadores de comercio exterior.
 - l) **Reglamento.-** Reglamento de la Ley General de Aduanas
 - m) **Régimen EER.-** Régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida
 - n) **Reglamento EER.-** Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida
 - o) **SIGAD.-** Sistema Integrado de Gestión Aduanera

Operadores facultados para solicitar el despacho de los envíos





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

2. El despacho de los envíos mediante DS, puede ser solicitado por los siguientes operadores:
 - a) La empresa.
 - b) El despachador de aduana.
 - c) El dueño o consignatario de la mercancía.
3. Para solicitar el despacho, el dueño o consignatario se identifica con los siguientes documentos según corresponda.
 - a) Documento Nacional de Identidad (DNI), las personas naturales peruanas
 - b) Pasaporte, Carné de Extranjería o Salvoconducto, las personas naturales extranjeras y peruanas con residencia en el extranjero.
 - c) Registro Único de Contribuyente (RUC), los sujetos obligados a inscribirse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT

Clasificación de los envíos

4. Los envíos se clasifican en las siguientes categorías.
 - a) Categoría 1: comprende los envíos de correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales. A esta categoría le corresponde la sub partida nacional 9809.00.00.10.
 - b) Categoría 2: comprende los envíos que amparen mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) por envío. A esta categoría le corresponde la sub partida nacional 9809.00.00.20.
 - c) Categoría 3: comprende los envíos que amparen mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000.00) por envío. A esta categoría le corresponde la sub partida nacional 9809.00.00.30.
 - d) Categoría 4: comprende los envíos que amparen las siguientes mercancías cuya clasificación arancelaria excluye la partida 9809:
 - d.1 Cuyo valor FOB sea superior a los dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000.00) por envío.



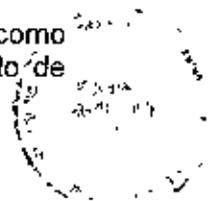
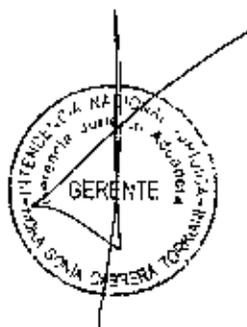
d 2 Cuyo valor FOB sea inferior o igual a los dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000 00) por envío y que:

1. Su importación para el consumo se encuentre afecta al Impuesto Selectivo al Consumo, siempre que su valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) por envío.
2. Su importación para el consumo esté sujeta a recargos
3. Gocen de beneficio tributario, trato preferencial o liberatorio.
4. Constituyan mercancía restringida.
5. Constituyan donaciones.
6. Constituyan valija diplomática.
7. Constituyan muestras sin valor comercial.
8. Regularicen algún régimen aduanero precedente
9. Se encuentren sujetas a disposiciones o regulaciones no arancelarias.
10. Se encuentren afectas a medida cautelar
11. Se destinen a otros regímenes aduaneros diferentes a los regímenes de importación para el consumo o exportación definitiva.
12. Se destinen por el dueño o consignatario.
13. Se transfieran antes de su nacionalización.
14. Otras que se requieran destinar con sub partida nacional diferente a las contenidas en la partida 9809

Las categorías señaladas en el numeral precedente, se encuentran ordenadas de menor a mayor rango. Cuando el envío es susceptible de clasificarse en más de una categoría, el envío se clasifica en la categoría de mayor rango.

Recolección, transporte y entrega de los envíos

6. La empresa está facultada para la recolección, transporte y entrega de los envíos, siempre que figure como consignatario o consignante en el documento de transporte.
7. Todos los envíos deben estar consignados en el documento de transporte como "carga courier", "sacas courier", "courier bags" o término similar y manifestado de igual forma, aún cuando se trate de carga consolidada.
8. Cada envío debe estar identificado desde origen con su gafa adherida a éste.





SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Del manifiesto EER

- 9 La empresa es el único operador facultado para numerar o rectificar el manifiesto EER e incluso incorporar guías. Para la numeración del manifiesto EER, la empresa debe transmitir un solo manifiesto EER por cada medio de transporte, para lo cual se verifica que concurren los siguientes datos.
 - a) Empresa de transporte,
 - b) Fecha probable de llegada o embarque, según corresponda,
 - c) Número de vuelo
 10. Un mismo documento de transporte no debe amparar carga courier y carga general.
 11. El manifiesto EER ampara una o más guías relacionadas a uno o más documentos de transporte del mismo medio de transporte. Una misma guía no debe repetirse en un mismo manifiesto
 - 12 Cuando a través del manifiesto EER se solicite la destinación aduanera de una o más guías, se debe consignar el tipo de envío "9", y de existir guías de categoría 1, estas deben ser destinadas en su totalidad. En caso se transmita el manifiesto EER sin solicitar destinación aduanera alguna, se debe consignar el tipo de envío "1", el cual puede contener guías de la categoría 2, 3 ó 4
- La información del manifiesto EER debe ser transmitida a la SUNAT en una única transmisión.

Destinación aduanera

14. La destinación del régimen EER se solicita mediante presentación física o transmisión electrónica de la DS. El llenado de la DS se realiza conforme a la cartilla de instrucciones del documento aduanero "Declaración Simplificada" y la transmisión electrónica se efectúa conforme a las estructuras publicadas en el portal web de la SUNAT
15. La DS puede ser individual o consolidada. La DS individual ampara un envío y la DS consolidada comprende dos o más declaraciones individuales.
16. Cuando la empresa solicita la destinación de los envíos, ésta debe ser la misma que transmitió la información para numerar el manifiesto EER. Tratándose de DS consolidada el declarante y el importador/exportador deben ser la misma empresa.



17. El declarante debe consignar en la DS, información en idioma español, la misma que debe ser legible sin borrones ni enmendaduras; asimismo, debe coincidir con la información transmitida electrónicamente.
18. La destinación de los envíos que constituyan donaciones se rige por las disposiciones previstas en el presente procedimiento en lo que corresponda y supletoriamente por las normas contenidas en el procedimiento específico de "Donaciones" INTA-PE.01.02.

Mercancías prohibidas o restringidas

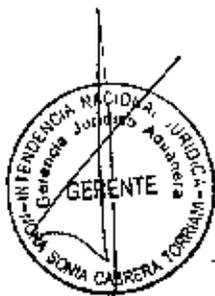
19. Los envíos conteniendo mercancías prohibidas o restringidas, se regulan por lo establecido en el procedimiento específico de "Control de mercancías restringidas y prohibidas" INTA-PE.00.06, en lo que corresponda.

Canales de control y Control no intrusivo

20. La Administración Aduanera somete los envíos amparados en una DS, a:
 - a) Canal verde.- no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico.
 - b) Canal naranja.- en el ingreso requiere de revisión documentaria y en la salida el envío queda expedito para su embarque.
 - c) Canal rojo - requiere de revisión documentaria y de reconocimiento físico
 - d) Control No intrusivo.- requiere de inspección por imágenes
21. En el caso de DS seleccionadas a canal verde o naranja, la empresa, el despachador de aduanas o el dueño o consignatario pueden solicitar el examen físico de la mercancía, mediante la presentación de un expediente debidamente fundamentado antes de su retiro del depósito temporal EER en ingreso o depósito temporal en salida, según corresponda

Valoración

22. La valoración de los envíos se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Resolución Legislativa N.º 26407; la Decisión 571 de la Comunidad Andina "Valor en aduana de las mercancías importadas", la Resolución 846 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571, la Resolución 961 - Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera, el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración





SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

en Aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 186-99-EF y modificatorias. También se aplican los demás procedimientos, instructivos y circulares, así como las Decisiones del Comité de Valoración Aduanera (OMC) y los instrumentos del Comité Técnico de Valoración en Aduana (Bruselas).

Legajamiento de las declaraciones

23. El legajamiento de las DS se rige por el procedimiento específico de "Legajamiento de la Declaración" INTA-PE.00.07 y por el presente procedimiento, en lo que corresponda.

Medidas en frontera

24. La suspensión del levante de las mercancías por aplicación de medidas en frontera, se realiza conforme a lo establecido en el procedimiento específico de "Aplicación de Medidas en Frontera" INTA-PE.00.12.

VII. DESCRIPCIÓN

A. INGRESO DE LOS ENVÍOS

A.1 MANIFIESTO EER

Numeración del manifiesto EER

1. La empresa debe transmitir por medios electrónicos un solo manifiesto EER de ingreso por cada medio de transporte. Esta transmisión se realiza aun cuando el transportista o su representante en el país, o la empresa que actúa como agente de carga internacional, no hayan transmitido el manifiesto de carga o manifiesto de carga desconsolidado.
2. La empresa sólo puede transmitir el manifiesto EER cuya carga provenga de una empresa de servicio de entrega rápida o courier del extranjero con la que haya acreditado vinculación contractual o su representación ante la Administración Aduanera. En caso contrario, la empresa puede solicitar el reembarque de la misma,

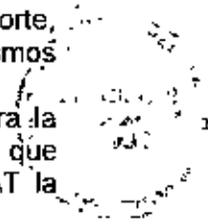
cumpliendo las formalidades establecidas para dicho régimen. No procede el reembarque en tanto exista una medida preventiva o acción de control extraordinario.

3. La empresa transmite electrónicamente a la Administración Aduanera los datos del manifiesto EER, de acuerdo a la estructura publicada en el portal web de la SUNAT. Dicha transmisión debe efectuarse hasta dos (02) horas antes de la llegada del medio de transporte. En caso que el transporte se realice en un plazo menor al señalado, esta información debe ser transmitida hasta el momento de la llegada del medio de transporte.
4. El SIGAD valida los datos transmitidos en el manifiesto EER de ingreso, de resultar conforme genera el número de manifiesto, caso contrario comunica los motivos del rechazo. Cuando se solicite la destinación aduanera mediante la transmisión del manifiesto EER, una vez efectuadas las validaciones correspondientes, el sistema procede a la numeración del manifiesto EER y las DS en forma conjunta, caso contrario comunica los motivos del rechazo.
5. En caso de interrupción del sistema informático de la SUNAT, que impida la transmisión del manifiesto EER, la empresa debe presentar el formato impreso con los datos de acuerdo a la estructura del manifiesto EER con posterioridad al arribo del medio de transporte y hasta antes de la salida de la carga courier del punto de llegada, para efecto del control de la carga por la autoridad aduanera.



Traslado de los envíos

6. El traslado de los envíos desde el punto de llegada hacia el depósito temporal EER se efectúa mediante un acta de traslado generada por el referido depósito a través del portal web de la SUNAT. El acta de traslado puede ser numerada antes del arribo del medio de transporte y hasta antes de la salida de los envíos del punto de llegada.
7. Por cada documento de transporte master (consolidado) o directo se numera un acta de traslado con el registro de la siguiente información: empresa de transporte, número de vuelo, fecha y hora del vuelo, cantidad de bultos y pesos, los mismos que deben ser iguales a los consignados en el manifiesto de carga.
8. Con posterioridad a la nota de tarja del documento de transporte que ampara la carga y antes de su salida del punto de llegada, el depósito temporal EER que numeró el acta de traslado, verifica y registra en el portal web de la SUNAT la siguiente información:



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- a) Fecha y hora de inicio del traslado de la carga
- b) Número del manifiesto de carga.
- c) Documento de transporte directo o consolidado.
- d) Número del manifiesto EER.
- e) Bultos y peso del documento de transporte.
- f) Número de placa del vehículo
- g) Número de los precintos colocados al vehículo

9. En el punto de llegada, el transportista o su representante entrega al depósito temporal EER los envíos para su traslado hacia su recinto. Para su salida el transportista o su representante en el país verifica en el portal web de la SUNAT que el acta de traslado tenga registrada la fecha y hora de inicio de traslado.

10. Cuando la totalidad de bultos del acta de traslado haya ingresado al depósito temporal EER, éste registra en el portal web de la SUNAT, como constancia del término del traslado, la siguiente información

- a) Total de traslados realizados
- b) Fecha y hora del ingreso a su recinto

11. No procede el traslado de un depósito temporal EER a otro.

Tarja al detalle

12. La empresa y el depósito temporal EER suscriben la tarja al detalle; éste último transmite a la Administración Aduanera la información de la precitada tarja, dentro del plazo de dos (02) horas computado a partir del ingreso al depósito temporal EER del último bulto arribado del manifiesto EER.

El peso a transmitir en la tarja al detalle para los envíos de categoría 1 puede ser el peso total recibido de dicha categoría prorrateado entre el peso manifestado de los envíos arribados: $PTR/PTM \times PMEA$ (donde PTR= Peso total recibido, PTM= Peso total manifestado y PMEA= Peso manifestado de cada envío arribado)

13. La tarja al detalle de los envíos consignados en un manifiesto EER se realiza en una o varias transmisiones electrónicas, de acuerdo a la estructura publicada en el portal web de la SUNAT, consignando la información de cada guía. En caso que la tarja al detalle se realice en varias transmisiones electrónicas, cada transmisión debe comprender a todas las guías contenidas en un documento de transporte.



Tratándose de envíos no arribados, se transmite la tarja al detalle del peso y bultos con valor cero (0) en cada guía y en los documentos de transporte cuando corresponda. No se acepta la tarja al detalle con valor cero (0) para el documento de transporte cuando éste tenga registrado nota de tarja o inicio del traslado.

El depósito temporal EER transmite la información de bultos faltantes o sobrantes y el número del acta de inventario de los envíos en mal estado conjuntamente con la transmisión de la tarja al detalle.

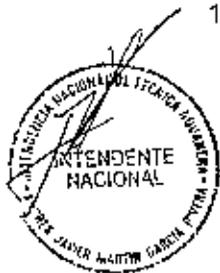
Información confirmatoria del manifiesto EER

14. La empresa transmite por única vez la información confirmatoria del manifiesto EER dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computado a partir del registro del término del traslado de la totalidad de la carga al depósito temporal EER, datando el documento de transporte con el manifiesto EER. Tratándose de documentos de transporte que contengan carga consolidada de más de una empresa, previa a la transmisión de la información confirmatoria del manifiesto EER, el depósito temporal EER debe haber transmitido la tarja al detalle del manifiesto EER.
15. La información confirmatoria consta de:
 - a) Año y número del manifiesto de carga.
 - b) Año y número del manifiesto EER.
 - c) Número de los documentos de transporte hijos o directos.

A.2 TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Documentación sustentatoria de la DS de ingreso

1. Los documentos sustentatorios de la DS deben estar legibles y sin enmendaduras. Estos son:
 - a) Factura, documento equivalente o contrato. Se entiende como documentos originales los emitidos por el proveedor, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. Dicho documento podrá ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico.
En caso de no contar con los documentos antes señalados y siempre que se trate de mercancía sin carácter comercial, estos pueden ser reemplazados por una Declaración Jurada del Valor, consignando los datos del consignatario, del



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

proveedor, descripción y características de la mercancía, cantidad y valor, la misma que puede ser transmitida por medios electrónicos, sin perjuicio de ello el funcionario aduanero designado puede solicitar el original de la referida declaración, en ejercicio de la potestad aduanera.

- b) Guía. Este documento debe estar endosado por el dueño o consignatario cuando el despacho lo realiza el agente de aduana o el despachador oficial.
- c) Documento de seguro de transporte, cuando el envío se encuentra asegurado. En el caso de una póliza global o flotante, el documento que acredita la cobertura de las mercancías sujetas a despacho. Se consideran originales incluso los documentos generados por medios electrónicos por las compañías de seguros nacionales o extranjeras e impresos por los corredores de seguro o por los dueños o consignatarios.
- d) Documento de autorización emitido por el sector competente cuando se trate de mercancía restringida o declaración jurada suscrita por el representante legal del dueño o consignatario cuando la norma específica lo permita.
- e) Fotocopia legalizada, autocopia o copia carbonada del comprobante de pago y copia adicional de éste, cuando se efectúe transferencia de bienes antes de su nacionalización. Este documento no es exigible en los siguientes casos:
- Cuando la transferencia de bienes haya sido efectuada por comisionistas que actúen por cuenta de terceros; se acredita dicha situación presentando antes de solicitar el despacho y por única vez, el contrato de comisión donde conste dicho mandato.
 - Cuando las entidades del Sistema Financiero Nacional hayan endosado los documentos de transporte a favor de los importadores.
 - En los casos de transferencia a título gratuito de los bienes que ingresan al país consignados a nombre de una entidad del Sector Público Nacional (excepto empresas del Estado) o a la Iglesia Católica.
- f) Certificado de origen, cuando corresponda
- g) Carta poder con firma legalizada notarialmente que autorice a realizar los trámites aduaneros del Régimen EER, en el caso que un tercero realice el despacho en representación del importador, dueño o consignatario.
- h) Otros que la naturaleza u origen de las mercancías y del presente régimen requieran, conforme a las disposiciones específicas sobre la materia.



Plazos para destinar los envíos

2. La destinación de los envíos puede solicitarse antes del arribo de la aeronave pero con posterioridad a la numeración del manifiesto EER y hasta el plazo de treinta (30) días calendario computado a partir del día siguiente del término de la descarga

Destinación de los envíos

- 3 Las DS consolidadas sólo amparan declaraciones individuales de envíos de categoría 1 y las DS individuales comprenden envíos de las categorías 1, 2, 3 y 4d2.
4. Las DS solo amparan envíos de una misma categoría, teniendo en cuenta el límite de valor establecido para cada categoría.
5. Los envíos pueden destinarse mediante declaración al momento de la transmisión del manifiesto EER o con posterioridad al mismo, según el siguiente detalle
 - a) Los envíos de categoría 1 deben destinarse mediante la transmisión del manifiesto EER, a través de una o más DS consolidadas y/o DS individuales. Excepcionalmente, el envío de categoría 1 podrá destinarse después de transmitido el manifiesto EER mediante una DS individual, cuando se trate de una guía incorporada.
 - b) Los envíos de las categorías 2 y 3 pueden destinarse mediante la transmisión del manifiesto EER o después de transmitido éste, mediante DS individuales.
 - c) Los envíos de categoría 4d2 sólo pueden destinarse después de transmitido el manifiesto EER, mediante DS individuales

Sólo se permite despachos parciales de envíos de categoría 3 o 4d2 con posterioridad a la transmisión de la tarja al detalle.

6. La destinación aduanera de los envíos de la categoría 4d1, se solicita con posterioridad a la tarja al detalle EER mediante DUA u otro formato, según el régimen que corresponda, cumpliendo con las formalidades establecidas para cada régimen

Numeración de la DS por transmisión

7. La empresa solicita la destinación aduanera de los envíos de la categoría 1 a través de DS consolidadas consignando el tipo de operación 25 o mediante DS individuales consignando el tipo de operación 27, declarándose los envíos en una sola serie



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Una vez numerada la DS consolidada, el sistema muestra a través del Portal Web SUNAT las declaraciones individuales contenidas en ella, con el código identificador siguiente: Aduana - año - régimen - N° DS consolidada - serie - guía.

8. La empresa o el despachador de aduana solicitan la destinación aduanera de los envíos de las categorías 2, 3 y 4d2 mediante DS individuales consignando el tipo de operación 27, declarándose el envío en una o más series.

9. Para la destinación aduanera de los envíos de las categorías 2, 3 y 4d2 se debe transmitir la marca y modelo de la mercancía de corresponder y adicionalmente cuando se trate de envíos de las categorías 2 y 3 se transmite por cada serie el código del producto, según el Anexo 1

10. No se acepta la destinación aduanera del envío, cuando la guía que se solicita destinar tiene una rectificación pendiente de atención.

11. De encontrarse correcta la transmisión de la información, la Administración Aduanera comunica al declarante el número de la declaración por el mismo medio, caso contrario comunica los motivos del rechazo.

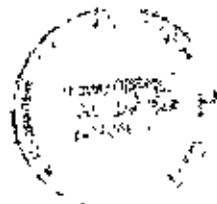
12. Conforme a lo dispuesto por el literal m) del artículo 147° de la Ley y la Ley N° 29774, se encuentran inafectos del pago de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas (IGV), los envíos de entrega rápida, realizados en condiciones normales conforme a lo señalado en el artículo 26° del Reglamento IER, que constituyen:

- Correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales
- Mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200) por envío.

Asimismo, no es aplicable el régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas a la importación para el consumo de envíos de entrega rápida, siempre que su valor FOB no exceda de los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00).

13 Para acogerse a la inafectación del pago de los derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas conforme a lo señalado en el numeral precedente, el declarante debe transmitir de acuerdo a lo siguiente:

- Categoría 1, la SPN 9809.00.00.10
- Categoría 2, la SPN 9809.00.00.20



- Categoría 4d2 cuyo valor FOB sea igual o menor a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200), el código liberatorio 4467

Numeración de la DS por módulo

14. El dueño o consignatario o el despachador oficial, de corresponder, solicita la destinación de los envíos de la categoría 4d2 ante el área encargada del régimen, después de la tarja al detalle mediante la presentación física de la DS, adjuntando en original y copia los documentos sustentatorios señalados en el numeral 1 del rubro A.2 de la Sección VII del presente procedimiento.

El funcionario aduanero puede rectificar de oficio en el manifiesto EER la categoría de la guía en los casos que la destinación la realice el consignatario.

Adicionalmente, el despachador oficial puede destinar envíos de las categorías 2 y 3 por este medio cuando el envío no esté consignado a nombre de la entidad a la que representa.

15. El funcionario aduanero designado revisa la documentación. De estar conforme, firma y sella el formulario de la DS, autorizando la continuación del trámite; caso contrario devuelve la documentación y el formulario de la DS al declarante, para la subsanación correspondiente.

16. El funcionario aduanero designado emite la Guía de Entrega de Documentos (GED) e ingresa la información al SIGAD generándose el número de la DS, luego refrenda todos los ejemplares y devuelve las copias al declarante quedando expedito el envío para su reconocimiento físico.

Liquidación y Cancelación de la deuda tributaria aduanera y/o recargos

17. La Administración Aduanera en base a la información transmitida o presentada, genera la liquidación de la deuda tributaria aduanera y/o recargos, siempre que la DS haya sido aceptada, en los momentos siguientes:

- a) Con la numeración de la DS, en los casos que ésta se haya numerado por transmisión.
- b) Con posterioridad al registro de la diligencia, en los casos que la DS se haya numerado por módulo

18. La empresa, el despachador de aduana o el dueño o consignatario, cancela la deuda tributaria aduanera y recargos considerados en la liquidación de tributos emitida por el SIGAD y en la liquidación de cobranza complementaria por aplicación





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

del ISC de corresponder, en efectivo y/o cheque en las oficinas bancarias autorizadas o mediante pago electrónico, en los siguientes plazos:

- Para la DS numerada por transmisión antes de la llegada del medio de transporte, desde la fecha de numeración de la declaración hasta la fecha del término de la descarga.
- Para la DS numerada por transmisión después de la llegada del medio de transporte, el mismo día de la fecha de numeración de la declaración.
- Para la DS numerada por módulo, el mismo día de la fecha de emisión de la liquidación de tributos.

Vencidos los plazos señalados, se liquidan los intereses moratorios por día calendario hasta la fecha de pago inclusive.

19. Cuando surja discrepancia en el despacho aduanero de las mercancías, se puede conceder el levante, previo pago de la deuda no impugnada y el otorgamiento de garantía por el monto que se impugna, de conformidad a lo establecido en el procedimiento específico de "Garantías de Aduanas Operativas" JFGRA-PE.13

Canal y tipo de control

20. La asignación del canal determina el tipo de control al que se sujetan las mercancías y se realiza cuando concurren las siguientes condiciones:

- Si la DS es numerada por transmisión:
 - Cuando los tributos y/o recargos y la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC, hayan sido cancelados o impugnados;
 - Con el registro del término del traslado de los envíos al depósito temporal EER;
 - En caso exista una solicitud electrónica de rectificación de la DS, cuando ésta concluya.
- Si la DS es numerada por módulo, con la numeración de la misma correspondiéndole el canal rojo.



Control no intrusivo - Categoría 1

21. Las DS seleccionadas a control no intrusivo son sometidas a inspección por imágenes (escáner, rayos x u otros), sin requerir abrir los bultos o sacas que contienen a los envíos, sin perjuicio que el funcionario aduanero realice otras actividades de control
22. La empresa se presenta ante el funcionario aduanero designado para efectuar el control no intrusivo de los envíos de la categoría 1 en el depósito temporal EER, indicando el número de la DS efectuándose la revisión con la prioridad requerida.
23. El funcionario aduanero designado ingresa el número de la DS en el SIGAD, registrándose la confirmación de la misma para el inicio del control aduanero.
24. El personal designado por el depósito temporal EER es el encargado de operar el equipo de inspección no intrusivo, realizando la movilización de los bultos para que el funcionario aduanero designado realice la inspección de las imágenes
25. Efectuado el control no intrusivo y de comprobarse que los envíos corresponden a la categoría 1, el funcionario aduanero designado registra su diligencia en el SIGAD.
26. De no ser conforme el funcionario aduanero procede a inmovilizar la mercancía que no corresponde a la categoría 1 para las acciones que correspondan, sin interrumpir el despacho de lo correctamente declarado. El depósito temporal ERR debe proporcionar a la administración aduanera las imágenes en un soporte informático, cuando ésta se lo solicite.

Recepción de la documentación

27. La empresa o el despachador de aduana presenta la DS seleccionada a canal rojo o naranja ante el funcionario aduanero del área encargada del régimen, con posterioridad a la tarja al detalle, adjuntando los documentos sustentatorios que se mencionan en el numeral 1 del rubro A.2 de la Sección VII del presente procedimiento en original y copia, debidamente foliados.
28. El funcionario aduanero recibe la DS y los documentos sustentatorios, ingresando la información al SIGAD para efectos de la emisión de una Guía de Entrega de Documentos (GED) con la fecha y hora de la recepción por cada DS.
29. Para efectos del cómputo del plazo señalado en el literal a) del artículo 19º del Reglamento EER, en el caso de las DS canal naranja, la confirmación se efectúa de forma automática con la primera recepción (GED).





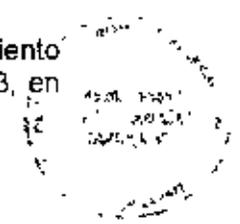
Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Revisión documentaria

30. El funcionario aduanero designado para la revisión documentaria verifica y contrasta la información contenida en la DS y la transmitida electrónicamente, con los documentos presentados físicamente.
31. De ser conforme, procede a registrar su diligencia en la DS, consignando su firma y sello y la registra en el SIGAD. Caso contrario, requiere a través de la GED la documentación o información pertinente para subsanar las observaciones encontradas registrándolas en el módulo de recepción del SIGAD, quedándose con una copia de la GED y los documentos presentados.
32. Presentada la documentación o información requerida, el funcionario aduanero designado registra en el SIGAD la recepción y efectúa la revisión documentaria. De ser conforme, diligencia la DS, consignando su firma y sello y la registra en el SIGAD.
33. El funcionario aduanero designado entrega al declarante la DS de acuerdo a la distribución señalada en el numeral 43 siguiente del presente procedimiento y los documentos sustentatorios, consignando como constancia de la recepción, su nombre, firma y fecha en la parte inferior de la DS.
- El funcionario aduanero designado para la revisión documentaria puede recomendar que la mercancía sea sometida a reconocimiento físico, para lo cual solicita la autorización del jefe del área o del funcionario aduanero a quien la jefatura designe para tal función, quien determina la procedencia de la recomendación, en cuyo caso designa al funcionario aduanero para el reconocimiento físico y la prosecución del despacho.

Reconocimiento físico

35. El funcionario aduanero designado para efectuar el reconocimiento físico, recibe la DS y los documentos sustentatorios, registrando en el SIGAD la confirmación de dicha recepción, para efectos del cómputo del plazo señalado en el artículo 19° del Reglamento EER.
36. El reconocimiento físico se realiza de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras" INTA-PE.00.03, en lo que corresponda.



37. De ser conforme, procede a registrar su diligencia en la DS, consignando su firma y sello y la registra en el SIGAD. Caso contrario requiere a través de la GED la documentación o información pertinente para subsanar las observaciones encontradas, registrándolas en el SIGAD, quedándose con una copia de la GED y los documentos presentados.
38. Presentada la documentación o información requerida, el funcionario aduanero designado registra en el SIGAD la recepción y evalúa dichos documentos. De estar conforme, diligencia la DS, consignando su firma y sello y la registra en el SIGAD y resuelve el mismo día de su presentación.
39. El funcionario aduanero designado entrega al declarante la DS de acuerdo a lo señalado en el numeral 43 siguiente del presente procedimiento y los documentos sustentatorios, consignando como constancia de la recepción su nombre, firma y fecha en la parte inferior de la DS.

Levante de las mercancías

40. En todos los casos la Administración Aduanera otorga el levante a las mercancías, siempre que:
- Se haya transmitido la tarja al detalle,
 - No existan tributos y/o recargos pendientes de cancelación o se encuentren respaldados con garantía aduanera y
 - No cuenten con medida preventiva o acción de control extraordinario.
41. Adicionalmente, las DS con canal verde o control no intrusivo tendrán el levante de las mercancías siempre y cuando los bultos declarados en la DS numerada antes de la tarja al detalle sean iguales a los bultos recibidos en la guía asociada a la DS.
42. Las DS seleccionadas a control no intrusivo o con canal naranja o rojo, deben contar con el registro de la diligencia del funcionario aduanero en el SIGAD para el levante de la mercancía, de manera adicional a lo señalado en el numeral 40 precedente.

Distribución de la DS

43. Los ejemplares de la DS con levante, son distribuidos de la siguiente manera: En el caso que la DS haya sido numerada mediante transmisión:
- | | |
|----------|----------------------|
| Original | : Declarante |
| 1º copia | : Aduana de despacho |
| 2º copia | : Importador |



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

3º copia : Depósito temporal EER

En el caso que la DS haya sido numerada por módulo

Original : Aduana de despacho

1º copia : Declarante

2º copia : Importador

3º copia : Depósito temporal EER



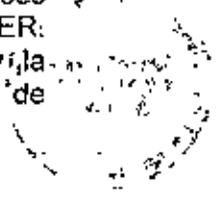
Entrega de la mercancía

44. El responsable del depósito temporal EER entrega al declarante o al dueño o consignatario las mercancías almacenadas en su recinto:
- a) Previa verificación en el portal web de la SUNAT que se haya otorgado el levante.
 - b) Previa comprobación que la mercancía no se encuentre sujeta a una medida preventiva, ni acción de control extraordinario
 - c) Previa registro en el portal web de la SUNAT de la fecha y hora de la autorización de salida de la mercancía



Registro electrónico de los envíos

45. La empresa debe mantener actualizado un registro electrónico por cada envío, desde la recolección hasta su entrega al destinatario o a la Administración Aduanera, conteniendo la siguiente información mínima:
- a) Número de la guía.
 - b) Peso del envío.
 - c) Fecha y hora de la salida del envío de origen.
 - d) Fecha y hora de entrega de envío.
46. La información establecida en el numeral precedente, debe estar disponible las veinticuatro (24) horas del día y mantenerse por el plazo de tres (3) meses computado a partir del día siguiente del ingreso del envío al depósito temporal EER. Este registro debe permitir su consulta en línea al funcionario aduanero y la transferencia por parte de la empresa de la información requerida a través de archivos exportables en formato Excel.



A.3 PROCESOS ESPECIFICOS

Rectificación del manifiesto EER

1. La empresa que transmite el manifiesto EER es el único operador facultado para solicitar su rectificación. El funcionario aduanero podrá rectificar de oficio el manifiesto EER.
2. La rectificación es solicitada por transmisión electrónica o a través de la presentación de un expediente
3. La rectificación es solicitada mediante transmisión electrónica hasta antes de la salida de la mercancía del depósito temporal EER y siempre que no se encuentre totalmente destinada la guía que se pretende rectificar. No se rectifican mediante transmisión electrónica los siguientes datos:
 - a) Cantidad de guías.
 - b) Vía de transporte.
 - c) Observaciones.
4. La solicitud por transmisión electrónica es atendida por la Administración Aduanera de forma automática o previa evaluación.
5. La Administración Aduanera acepta la rectificación electrónica del manifiesto EER en forma automática, hasta antes del registro del inicio del traslado de la carga del punto de llegada al depósito temporal EER y siempre que no exista acción de control extraordinario ni medida preventiva asociada al manifiesto EER. No se rectifican de forma automática los siguientes datos:
 - a) Aquellos previamente rectificadas por el funcionario aduanero.
 - b) Descripción de la mercancía
 - c) Nombre del consignatario.
 - d) El número de la guía cuando se encuentre parcialmente destinada.
6. La solicitud transmitida con posterioridad al registro del inicio del traslado de la carga del punto de llegada, así como la referida a la rectificación de los datos descritos en los literales del numeral precedente son atendidas previa evaluación. Dentro del plazo de tres (03) días hábiles computado a partir del día siguiente de transmitida su solicitud la empresa debe presentar ante el área de manifiestos los documentos que sustentan su solicitud detallados referencialmente en el Anexo 2, en caso que la guía no tenga destinación aduanera o se encuentre parcialmente





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

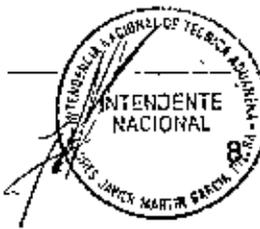
destinada, caso contrario se procede de acuerdo a lo previsto en el numeral 11 siguiente

En caso se solicite rectificar únicamente la categoría del envío, la empresa debe presentar ante el área de manifiestos un expediente con carácter de Declaración Jurada, según formato establecido en el Anexo 3, el cual bastará para sustentar la rectificación solicitada, no requiriéndose documentación adicional alguna ni inspección física del envío, para su evaluación.

De ser conforme lo solicitado, el funcionario aduanero designado, sin requerir la emisión de informe previo, registra en el SIGAD la procedencia de la rectificación, visualizándose los nuevos datos a través del portal web de la SUNAT, con lo cual se tiene por notificado el resultado de la solicitud; caso contrario, el funcionario aduanero registra en el SIGAD la improcedencia de la rectificación y procede a poner en conocimiento de la empresa el resultado de la evaluación, mediante la notificación del acto administrativo correspondiente. El plazo para resolver esta solicitud es de tres (03) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación de la documentación sustentatoria, salvo que se requiera mediante notificación documentación o información adicional. En caso que se solicite rectificar únicamente la categoría del envío, esta solicitud se resuelve el mismo día de presentado el expediente con carácter de declaración jurada

La empresa puede solicitar la rectificación de los datos mencionados en los literales a), b) y c) del numeral 3 precedente, mediante la presentación de un expediente acompañado de los documentos sustentatorios señalados en el Anexo 2, el cual es evaluado por el área de manifiesto, con opinión previa del área encargada del régimen siempre que la guía se encuentre destinada y esté referida a la vía de transporte u observaciones asociadas a la guía.

9. No procede la aprobación de rectificación del manifiesto EER cuando exista acción de control extraordinario o medida preventiva pendiente asociada a la guía.
10. El funcionario aduanero puede rectificar de oficio la información del manifiesto EER, cuando detecta errores antes, durante o con posterioridad al despacho del envío.
11. En caso de haberse numerado la DS y encontrándose totalmente destinada la guía, la empresa solicita la rectificación electrónica de la DS, la misma que una vez aceptada, previa evaluación por el funcionario aduanero, el SIGAD actualiza automáticamente el peso, los bultos y/o la categoría del manifiesto EER, cuando corresponda; los demás datos de la guía son rectificadas en el módulo de manifiesto



por el funcionario aduanero del área encargada del régimen. En caso de rectificación de categoría en la DS, sólo se actualizará ese dato en el manifiesto EER si el valor FOB consignado en el referido manifiesto se encuentra dentro de los rangos establecidos para cada categoría

12. Si como consecuencia de la rectificación del manifiesto EER, el documento de transporte no ampara ninguna guía, la empresa debe presentar un expediente ante el área de manifiesto, dentro del plazo de tres (03) días hábiles computado a partir del día siguiente de notificada la rectificación, a efecto que dicho documento de transporte ya no forme parte del manifiesto EER.

Incorporación de guías al manifiesto EER

13. La empresa que transmite el manifiesto EER es el único operador facultado para solicitar la incorporación de guías.
14. La incorporación de guías al manifiesto EER, es solicitada por transmisión electrónica o a través de la presentación de un expediente.
15. La incorporación de guías al manifiesto EER, se solicita hasta dos (02) horas después de transmitida la tarja al detalle, mediante transmisión electrónica, la cual es atendida por la Administración Aduanera de forma automática o previa evaluación
16. La Administración Aduanera acepta la incorporación de guías al manifiesto EER en forma automática, siempre que no exista acción de control extraordinario ni medida preventiva asociada al manifiesto EER. Caso contrario, se acepta la transmisión para su evaluación previa por el funcionario aduanero designado, para lo cual la empresa presenta ante el área de manifiestos, dentro del plazo de tres (03) días hábiles computado a partir del día siguiente de transmitida su solicitud, la documentación sustentatoria que a continuación se detalla de manera referencial:
 - a) Guía
 - b) Tarja al detalle.
 - c) Otros.
17. De ser conforme lo solicitado, el funcionario aduanero designado, sin requerir la emisión de informe previo, registra en el SIGAD la procedencia de la incorporación de la guía, visualizándose a través del portal web de la SUNAT los datos de la guía incorporada, con lo cual se tiene por notificado el resultado de la solicitud, caso contrario, el funcionario aduanero registra en el SIGAD la improcedencia de la incorporación de la guía, y procede a poner en conocimiento de la empresa el





SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

resultado de la evaluación, mediante la notificación del acto administrativo correspondiente

18. El plazo para resolver la solicitud de incorporación de guías al manifiesto EER es de tres (03) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación de la documentación sustentatoria, salvo que se requiera mediante notificación documentación o información adicional.
19. No procede la aprobación de la incorporación de guías al manifiesto EER cuando exista acción de control extraordinario o medida preventiva pendiente respecto a la guía

En caso de incorporación de guías al manifiesto EER asociadas a un documento de transporte cuya tarja al detalle ya fue transmitida, la tarja al detalle de dichas guías se comunica mediante la presentación de un expediente debidamente sustentado ante el área de manifiestos. El funcionario aduanero designado evalúa y de ser conforme, registra en el SIGAD la información relacionada con la tarja al detalle; caso contrario, notifica al usuario a efectos de que subsane los errores u omisiones.

Rectificación de la DS

21. El declarante es el único facultado para solicitar la rectificación de la DS
22. La rectificación de una DS numerada por medios electrónicos se solicita por el mismo medio en cualquier momento, transmitiendo adicionalmente los datos de las autoliquidaciones canceladas asociadas a la DS por tributos y/o recargos diferenciales y por las multas aplicables producto de la rectificación solicitada, cuando corresponda. En caso de DS numerada por módulo, la rectificación se solicita mediante expediente.
23. La solicitud de rectificación es atendida por la Administración Aduanera de forma automática o previa evaluación.
24. La solicitud de rectificación electrónica es validada por el SIGAD, de estar conforme la transmisión, el sistema comunica al declarante su aceptación; caso contrario, comunica los motivos del rechazo.
25. Los tributos y/o recargos diferenciales producto de la rectificación deben encontrarse totalmente cancelados mediante las autoliquidaciones transmitidas, siempre que la liquidación de la DS se encuentre cancelada. En caso la DS no se



encuentre cancelada, el sistema reliquida los tributos y/o recargos, no siendo necesaria la autoliquidación

Rectificación de la DS de forma automática

26. La Administración Aduanera acepta la rectificación de la DS en forma automática, siempre que:
- a) La solicitud de rectificación se transmita antes de la asignación del canal de control
 - b) No se trate de los datos señalados en el Anexo 4
 - c) No exista acción de control extraordinario o medida preventiva asociada a la DS o a la guía.
 - d) El dato no haya sido rectificado con evaluación previa.

En caso de no cumplir con las condiciones anteriores, la rectificación requerirá de evaluación previa

Rectificación de la DS con evaluación previa

27. La rectificación de la DS con evaluación previa requiere la presentación de documentos sustentatorios. En caso que la rectificación se transmita antes del registro de la diligencia, los documentos se adjuntan al momento de presentar la documentación para el despacho; y de transmitirse la rectificación después de la referida diligencia o si se trata de DS canal verde, la documentación se presenta mediante expediente, dentro del plazo de tres (03) días hábiles computado a partir del día siguiente de transmitida su solicitud. El funcionario aduanero después de evaluar la documentación presentada, determina la procedencia o improcedencia de la rectificación, la aplicación de sanciones y la aceptación del acogimiento al régimen de incentivos, en caso corresponda.

28. De ser conforme lo solicitado, el funcionario aduanero, sin requerir la emisión de informe previo, registra en el SIGAD la procedencia de la rectificación, visualizándose los nuevos datos a través del portal web de la SUNAT, con lo cual se tiene por notificado el resultado de la solicitud; caso contrario, el funcionario aduanero registra en el SIGAD la improcedencia de la rectificación y procede a poner en conocimiento del declarante el resultado de la evaluación, mediante la notificación del acto administrativo correspondiente.



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

29. En los casos que la aceptación de la rectificación de la DS implique la aplicación de tributos y/o recargos diferenciales, el funcionario aduanero designado registra la procedencia de la rectificación, siempre que la autoliquidación de adeudos debidamente cancelada cubra la totalidad de la deuda tributaria aduanera. Caso contrario, el SIGAD calcula y muestra al funcionario aduanero el saldo por cancelar, quedando la solicitud pendiente de evaluación por parte de la Administración Aduanera hasta la cancelación total de la deuda.
30. Si la rectificación electrónica de la DS incide en algún dato relacionado al manifiesto EER, el SIGAD actualiza automáticamente el datado de la guía
- B1. La Administración Aduanera puede rectificar de oficio la DS y/o disponer el reconocimiento físico, en caso de considerarlo pertinente.

Legajamiento automático de la DS

32. En caso de envíos no arribados, el legajamiento de la DS se solicita a través del portal web de la SUNAT, siendo el declarante el único facultado para solicitarlo
33. Se puede solicitar el legajamiento de la DS individual o de la DS consolidada. En caso de DS consolidada, la solicitud de legajamiento puede ser parcial cuando esté referida únicamente a algunas de las declaraciones individuales contenidas en ella
34. Para la aceptación del legajamiento es requisito que la tarja al detalle de las guías consignadas en la DS, tengan como peso y bultos recibidos el valor cero (0) y que la DS.
- a) No cuente con canal de control, o
 - b) Si cuenta con canal de control
 - i. No tenga diligencia de despacho (canales naranja o rojo), o
 - ii. No tenga levante autorizado (canal verde).
 - c) Con control no intrusivo no cuente con levante autorizado.

35. Cumplidos los requisitos mencionados en el numeral anterior, el sistema acepta la solicitud de legajamiento en forma automática, procediendo a la eliminación del datado de las guías asociadas. En caso se deje sin efecto el legajamiento el funcionario aduanero debe efectuar el nuevo datado a través del módulo.



Retorno de envíos desde un Depósito Temporal de Carga al Punto de Llegada

36. Cuando por error el transportista o su representante en el país haya entregado la carga arribada exclusivamente como envío a un Depósito Temporal de Carga (DTC), el transportista o su representante en el país solicita mediante expediente, el retorno de la carga EER al Punto de Llegada (Terminal de Carga - TC), adjuntando la documentación que acredite la ubicación física de la carga en el DTC.
37. Una vez notificada la resolución del área de manifiestos que autoriza lo solicitado, el transportista o su representante en el país efectúa el retorno de la carga EER al Punto de Llegada (TC) y procede a suscribir la nota de tarja conjuntamente con el responsable del Depósito Temporal EER, entregándole la carga EER para su traslado.
38. El transportista o su representante en el país presenta ante el área de manifiestos la nota de tarja antes referida, a fin que el funcionario aduanero designado proceda a rectificar en el sistema lo siguiente:
- a) La nota de tarja anterior efectuada entre el transportista o su representante en el país y el DTC, consignando los datos del Código del Depósito Temporal EER, la fecha y la hora.
 - b) El documento de Ingreso de Carga al Almacén (ICA), consignando cero (0) en los campos correspondientes al peso y número de bultos y elimina la fecha

SALIDA DE LOS ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

B.1 NUMERACIÓN Y CANCELACIÓN DEL MANIFIESTO EER

Numeración del manifiesto EER provisional de Salida

1. La empresa debe transmitir un solo manifiesto EER provisional por cada medio de transporte.
2. La empresa transmite electrónicamente a la Administración Aduanera los datos del manifiesto EER provisional, de acuerdo a la estructura publicada en el portal web de la SUNAT. Dicha transmisión debe efectuarse con una anticipación mínima de tres (03) horas antes del término del embarque.
3. El SIGAD valida los datos transmitidos en el manifiesto EER provisional, de resultar conforme genera el número del manifiesto, caso contrario comunica los motivos del rechazo. En caso que se solicite la destinación aduanera mediante la transmisión





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

del manifiesto EER provisional, una vez efectuadas las validaciones correspondientes, el sistema procede a la numeración del manifiesto EER provisional y las DS en forma conjunta, caso contrario comunica los motivos del rechazo

4. Todos los documentos de transporte de carga declarados en el manifiesto EER provisional deben tener asociados por lo menos una guía.
5. Cuando el manifiesto EER provisional contenga envíos de categoría 4, amparados en una guía o agrupados en una Declaración Jurada, deben estar consignados en un documento de transporte en forma independiente
6. En caso de interrupción del sistema informático de la SUNAT que impida la transmisión del manifiesto EER provisional, con posterioridad al ingreso de los envíos al depósito temporal y hasta antes de su embarque al exterior, la empresa procede a la presentación física del manifiesto EER provisional ante el área de manifiestos en horario de oficina, con posterioridad a las 04:15 pm y en días no laborables ante la oficina de oficiales de aduana, para efecto del control de la carga por la autoridad aduanera.
7. Para efecto de la declaración consolidada de categoría 4, los envíos con o sin fines comerciales de exportadores con RUC, pueden agruparse en una Declaración Jurada por cada Categoría 4d1 o 4d2 (Anexo 9) suscrita por la empresa la misma que debe estar identificada numéricamente, empezando con las letras DJ seguido del dato numérico, conteniendo doce (12) caracteres de la siguiente forma "DJ0000000001". En este caso la empresa transmite el precitado número en el campo correspondiente al número de la guía. De no estar agrupados en una Declaración Jurada dichos envíos, se transmiten y destinan como DS individuales

Numeración del manifiesto EER definitivo

8. La empresa transmite electrónicamente a la Administración Aduanera los datos del manifiesto EER definitivo de acuerdo a la estructura publicada en el portal web de la SUNAT, teniendo en cuenta lo siguiente.
 - a) Todas las guías deben estar destinadas.
 - b) Las DS seleccionadas a canal rojo deben contar con diligencia que pueda visualizarse en el portal web de la SUNAT. En este caso, la categoría, valor FOB y cantidad de bultos consignados en la guías deben ser iguales a los consignados en su correspondiente DS.



c) Todas las guías contenidas en la DS deben ser aquellas que se encuentren asociadas al documento de transporte

Dicha transmisión debe efectuarse dentro del plazo de dos (02) días calendario computado a partir del día siguiente del término del embarque. Debe entenderse como término del embarque, la fecha del último embarque de las mercancías amparadas en un manifiesto EER provisional

9 Para la numeración del manifiesto EER definitivo, se requiere que la compañía transportista haya transmitido el manifiesto de carga. Sin embargo, si no se ha transmitido el manifiesto de carga, la Administración Aduanera considera para efecto del cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior, la fecha de la transmisión en la que el motivo de rechazo haya sido únicamente la no transmisión del manifiesto de carga; debiendo la empresa nuevamente realizar la transmisión del manifiesto EER definitivo una vez transmitido el manifiesto de carga

10 Con la transmisión y aceptación por la Administración Aduanera del manifiesto EER definitivo, el sistema efectúa lo siguiente:

- a) Actualiza la información del manifiesto EER provisional respecto a la mercancía realmente embarcada, así como los datos de la DS señalados en el Anexo 5.
- b) Regulariza la DS numerada por la empresa que ampara mercancías que hayan sido clasificadas en la partida 9809 asociada al manifiesto EER provisional.
- c) Data los documentos de transporte en el manifiesto de carga.
- d) Anula las guías, Declaración Jurada de Categoría 4 y/o documentos de transporte no embarcados que no cuenten con DS o que cuenten con DS legajada. Para tal efecto la empresa no debe consignarlos en la transmisión del manifiesto EER definitivo.

11. El manifiesto EER definitivo puede hacer referencia a uno o más manifiestos de carga siempre que correspondan a la misma compañía de transporte.

12. Los datos correspondientes al número de vuelo y fecha de embarque transmitidos en el manifiesto EER definitivo, serán los mismos que los transmitidos en el manifiesto de carga, los cuales serán validados por cada documento de transporte. El peso y cantidad de bultos de los documentos de transporte del manifiesto EER definitivo deben ser iguales a los que figuran en el documento de transporte del manifiesto de carga.

13. El número de RUC, nombre o razón social del exportador o consignante, y la descripción de la mercancía no pueden diferir entre lo consignado en la DS y la





SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

información transmitida en el manifiesto EER definitivo. Cuando se trate de errores al consignar el número de RUC, la empresa debe solicitar la rectificación de la DS adjuntando la documentación sustentatoria pertinente.

14. Para los envíos de la categoría 4 agrupados en una declaración jurada, la empresa debe transmitir el número de la referida declaración en el campo correspondiente al número de guía
15. El SIGAD valida los datos transmitidos en el manifiesto EER definitivo, de ser conforme cambia el estado del manifiesto EER provisional a definitivo manteniendo el mismo número del manifiesto EER provisional. caso contrario comunica los motivos del rechazo.



Cancelación del manifiesto EER definitivo

16. El manifiesto EER definitivo se cancela automáticamente una vez transcurrido el plazo de diez (10) días calendario computado a partir del día siguiente del término del embarque, quedando concluida toda acción sobre el mismo por parte de la empresa.
17. La autoridad aduanera puede rectificar de oficio el manifiesto definitivo en caso de considerarlo pertinente.



B.2 TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE SALIDA

Documentación sustentatoria de la DS de salida

1. Los documentos sustentatorios de la DS deben estar legibles y sin enmendaduras. Estos son:
 - a) Comprobante de pago en operaciones con fines comerciales (copia SUNAT de factura o boleta de venta), excepto cuando el comprobante de pago se emita electrónicamente, o cuando no exista venta entre las partes, declaración jurada de valor conteniendo la descripción de la mercancía, cantidad, datos del remitente, datos del destinatario y valor. Este literal no aplica para los envíos de categoría 1
 - b) Copia del documento de transporte.
 - c) Declaración Jurada de Categoría 4 (Anexo 9), de corresponder.



- d) Relación de cada uno de los envíos agrupados en la Declaración Jurada de Categoría 4, debidamente suscrita por la empresa, consignando como mínimo los siguientes datos: número de la guía, nombre del exportador y descripción generica de la mercancía.
- e) Relación Consolidada de Exportadores (Anexo 10), de corresponder.
- f) Otros documentos que por la naturaleza de la mercancía se requiera para su exportación.

Destinación de los envíos

- 2. Los envíos de categoría 1, 2, 3 y 4 pueden destinarse mediante declaraciones individuales y consolidadas
- 3. Los envíos pueden destinarse mediante la transmisión del manifiesto EER provisional o con posterioridad al mismo, hasta antes de la transmisión de la recepción de la carga, por parte del depósito temporal, según el siguiente detalle:
 - a) Los envíos de categoría 1 deben destinarse mediante la transmisión del manifiesto EER provisional, a través de una o mas DS consolidadas y/o DS individuales. Excepcionalmente, el envío de categoría 1 podrá destinarse después de transmitido el manifiesto EER provisional mediante una DS individual, cuando se trate de una guía incorporada con su respectivo documento de transporte
 - b) Los envíos de las categorías 2 y 3 pueden destinarse mediante la transmisión del manifiesto EER provisional a través de una o más DS consolidadas y/o DS individuales
 - c) Los envíos de categoría 4 pueden destinarse mediante la transmisión del manifiesto EER provisional a través de una o más DS consolidadas y/o individuales
 - d) Los envíos de categorías 2, 3 y 4 pueden destinarse después de transmitido el manifiesto EER provisional mediante DS individuales.
- 4. La destinación de los envíos comprendidos en la Categoría 4d1 se solicita mediante DS. Envíos que amparen mercancías cuyo valor FOB sea superior a dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000.00) hasta un máximo de cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5000.00) por envío



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Numeración de la DS por transmisión

- 5 La empresa solicita la destinación aduanera de los envíos de categorías 1, 2, 3 ó 4 a través de la transmisión de los datos del manifiesto EER provisional dentro del plazo establecido en el numeral 2 del rubro B.1 de la Sección VII precedente, según las estructuras publicadas en el portal web de la SUNAT y siempre que se encuentre sustentada en la documentación exigible, de acuerdo a cada categoría.
6. A solicitud de la empresa, la Administración Aduanera numera declaraciones simplificadas individuales o consolidadas a través de la transmisión del manifiesto EER provisional.
- 7 Todas las guías EER correspondientes a un documento de transporte se destinan en una sola DS, no se admite destinaciones parciales de las guías ni del documento de transporte
8. La información de la DS correspondiente a las guías en cuanto al valor FOB, categoría, peso y cantidad de bultos, debe ser la misma que se encuentra consignada en el manifiesto EER provisional. Asimismo, la información de los datos generales de la DS en cuanto al documento de transporte, peso bruto y cantidad de bultos, debe ser la misma que se encuentra consignada en el manifiesto EER provisional.
9. Una DS individual, ampara una sola guía y un único documento de transporte. Cuando se solicite numerar una DS individual se debe consignar el tipo de operación 27. Cada DS individual ampara un solo tipo de categoría, pudiendo ésta ser 1, 2, 3 ó 4
Cuando se solicite numerar una DS consolidada de las categorías 1, 2 y 3 se consigna como tipo de operación 25. Tratándose de una DS de categoría 4 debe consignarse el tipo de operación 27 entendiéndose a esta como una DS consolidada de acuerdo a lo señalado en el numeral 15 siguiente.
- 12 En el caso de envíos de categoría 4 es factible destinar la mercancía de una guía en una o más series de la DS Individual, teniendo en consideración la sub partida nacional correspondiente a cada mercancía, con la información de la guía desagregada a nivel de serie.
La DS consolidada se numera únicamente a través del manifiesto EER provisional. Una vez numerada la DS consolidada, el sistema muestra a través del Portal Web



SUNAT las declaraciones individuales contenidas en ella, con el código identificador siguiente. Aduana - año - régimen - Nº DS consolidada - serie - guía

14. Los envíos de las categorías 1, 2 y 3 pueden agruparse en una DS consolidada con el tipo de operación 25, debiendo cada serie de la DS corresponder a guías de la misma categoría.
15. En los casos de envíos de la categoría 4 agrupados en una declaración jurada por categoría 4d1 o 4d2, la empresa solicita su destinación por cada categoría a través de la transmisión del manifiesto EER provisional, de la DS consolidada con el tipo de operación 27 y su correspondiente Relación Consolidada de Exportadores (Anexo 10). En cada serie de la DS se consigna la descripción de la mercancía con su correspondiente sub partida nacional, cantidad, unidades físicas, peso y valor FOB, en función al tipo de mercancías.
16. Para acogerse a los regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado y Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria o al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, la empresa debe declarar en la DS de categoría 4d2, el código del régimen a nivel de cada serie.
17. La numeración de la DS a través del manifiesto EER provisional se debe efectuar en una única transmisión; de ser conforme, el SIGAD asigna un número tanto al manifiesto EER provisional como a la DS, respectivamente, comunicando a la empresa dicho resultado, caso contrario comunica los motivos del rechazo
Con posterioridad a la transmisión del manifiesto EER provisional, la empresa o el despachador de aduanas solicitan la numeración de DS individuales de los envíos de las categorías 2, 3 ó 4.
19. De estar conforme los datos transmitidos, la Administración Aduanera numera la DS y comunica a la empresa o al despachador de aduana el número asignado, caso contrario notifica los motivos del rechazo

Ingreso de los envíos al depósito temporal y transmisión de la recepción de la mercancía

20. Los envíos a embarcarse con destino al exterior, deben ingresar a un depósito temporal, aún cuando no se haya numerado la DS.
Concluida la recepción de los envíos, el depósito debe llevar un registro electrónico en el cual consigne la fecha y hora del ingreso total de los envíos así como la fecha, hora y nombre del despachador de la empresa que presenta la DS



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

22. El depósito temporal debe transmitir electrónicamente a la Administración Aduanera, la información relativa a la mercancía recibida para su embarque dentro del plazo de dos (02) horas computado a partir de lo último que suceda: la recepción de la totalidad de la mercancía o la presentación de la DS. Dicha información debe contener la cantidad de bultos, peso bruto, fecha y hora de recepción de la mercancía, asociada al número de la DS.
23. Se considera como término de recepción de la totalidad de la mercancía, el momento en que el depósito temporal recibe el último bulto correspondiente a la DS.
24. De existir diferencia en el peso, prevalece lo recibido por el depósito temporal respecto al peso consignado en el documento de transporte y la DS, no requiriéndose la rectificación de la declaración. Posteriormente, con la transmisión del manifiesto EER definitivo se actualiza el peso en el manifiesto EER provisional y en la DS.

Canales de control

25. La asignación del canal determina el tipo de control al que se sujetan las mercancías y se realiza luego que el depósito temporal haya transmitido la información relativa a la mercancía recibida para su embarque al exterior. La empresa o despachador de aduanas y demás operadores deben consultar en el portal web de la SUNAT el canal de control asignado a la DS

Reconocimiento físico

27. La empresa o el despachador de aduana presenta la DS individual y DS consolidada de categoría 4 acompañados de los documentos señalados en el numeral 1 Rubro B 2 precedente ante el funcionario aduanero designado para el control correspondiente, quién previamente debe verificar que la documentación corresponda con la información registrada en el SIGAD y para las DS consolidadas de envíos de la categoría 2 y 3, se presentará la misma documentación, excepto lo señalado en el literal a) del numeral 1 del Rubro B 2 precedente por encontrarse a disposición de la Autoridad Aduanera adheridos al envío. De ser conforme, procede al reconocimiento físico de la mercancía, caso contrario notifica las observaciones encontradas para la subsanación correspondiente.



28. El reconocimiento físico se realiza en presencia del representante de la empresa o del despachador de aduanas y del representante del depósito temporal cuando corresponda.
29. De resultar conforme el reconocimiento físico, el funcionario aduanero registra su diligencia en la DS y en el SIGAD
30. Si durante el reconocimiento físico el funcionario aduanero constata:
 - a) Diferencia entre lo declarado y lo reconocido, procede a realizar las rectificaciones tanto en la DS como en el SIGAD, anotando tal situación en su diligencia.
 - b) La existencia de mercancías prohibidas o restringidas sin autorización, suspende el trámite del despacho. De ser el caso, separa la mercancía prohibida o restringida y continua con el despacho de la DS respecto de la mercancía que no tiene incidencia.
 - c) La presunción de delito, suspende el trámite del despacho.
31. En los casos b) o c) del numeral precedente adicionalmente el funcionario aduanero formula el informe correspondiente al jefe del área encargada del régimen para la determinación de las acciones legales pertinentes. En caso que las incidencias sean subsanadas, el referido jefe puede disponer la continuación del despacho, debiendo el funcionario aduanero dejar constancia del hecho en su diligencia.
32. La rectificación realizada en la DS como consecuencia del reconocimiento físico actualiza automáticamente la información del manifiesto EER provisional respecto a los datos detallados del Anexo 7; los datos no contenidos en el referido anexo, son rectificadas en el módulo de manifiesto.
33. Para el reconocimiento físico es de aplicación lo previsto en el procedimiento de Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03, en lo que no se oponga al presente procedimiento, incluso cuando los envíos requieran análisis químico (extracción de muestras), hecho que no interrumpe el despacho.
34. De presentarse incidencias en el despacho de la DS individual comprendida en una DS consolidada, no se detendrá el despacho respecto de las demás declaraciones individuales. En caso de mercancía no embarcada, el funcionario aduanero debe eliminar la guía EER durante el registro de la diligencia.

Distribución de la DS

35. Los ejemplares de la DS diligenciada son distribuidos de la siguiente manera
 Original : Declarante



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

- 1º copia : Aduana de despacho
- 2º copia : Exportador
- 3º copia : Depósito temporal

Embarque de los envíos

- 36 Los envíos deben ser embarcados dentro del plazo de tres (03) días calendario computado a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DS
37. El depósito temporal sólo permite el embarque de los envíos con levante. Se encuentran en situación de levante, la DS con canal naranja y la DS con canal rojo que cuente con reconocimiento físico debidamente diligenciado en el SIGAD. Antes de la salida de los envíos de su recinto, el depósito temporal bajo responsabilidad, transmite a la Administración Aduanera la relación detallada de la mercancía a embarcarse.
- 39 No está permitido el embarque parcial de las mercancías consignadas en una DS



Regularización de la DS

40. El plazo para la regularización de la DS es diez (10) días calendario computado a partir del día siguiente del término del embarque de la carga EER.
41. La regularización de la DS es solicitada por el declarante mediante la transmisión electrónica:
- a) Del manifiesto definitivo, cuando la mercancía se encuentre clasificada en la partida arancelana 9809 del Arancel de Aduanas y siempre que la DS haya sido numerada por la empresa, o
 - b) De la información complementaria de la DS y los documentos digitalizados que sustentan la exportación a satisfacción de la autoridad aduanera, para las DS no incluidas en el literal a) precedente.
42. Para que proceda la regularización de las DS se debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a) La DS cuente con canal de control
 - b) La DS con canal de control rojo, cuente con diligencia de reconocimiento físico registrada en el SIGAD



- c) Las guías registradas en la DS, correspondan a las transmitidas en el manifiesto definitivo
- d) Los pesos y bultos transmitidos en cada documento de transporte, sean los mismos que figuran en el manifiesto de carga.

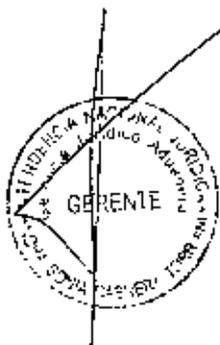
B.3 PROCESOS ESPECIFICOS

Rectificación del manifiesto EER

1. La empresa que transmite el manifiesto EER es el único operador facultado para solicitar su rectificación.
2. La empresa solicita mediante transmisión electrónica la rectificación del manifiesto EER provisional hasta la transmisión del manifiesto EER definitivo.
3. La empresa solicita mediante transmisión electrónica la rectificación del manifiesto EER definitivo hasta el momento de la regularización de la DS.
4. La Administración Aduanera acepta la rectificación del manifiesto EER siempre que no haya una acción de control extraordinario sobre la mercancía
5. Las rectificaciones efectuadas pueden ser visualizadas en el portal web de la SUNAT.

Incorporación de guías al manifiesto EER provisional

6. La empresa que transmitió el manifiesto EER provisional es el único operador facultado para solicitar la incorporación de guías al manifiesto EER provisional.
7. La empresa a través de medios electrónicos, puede incorporar guías en el manifiesto EER provisional hasta el momento en que el depósito temporal efectúe la transmisión a la Administración Aduanera de la confirmación de la recepción de los envíos para su exportación.
8. No procede la incorporación de guías al manifiesto EER provisional mientras haya una acción de control extraordinario sobre la mercancía.
9. La solicitud de incorporación debe estar asociada a un solo manifiesto provisional y a un solo documento de transporte
10. La incorporación de guías al manifiesto EER provisional efectuadas pueden ser visualizados en el portal web de la SUNAT.



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Rectificación de la DS

11. La empresa o el despachador de aduana pueden solicitar la rectificación de la DS. En el caso de la DS numerada a través del manifiesto EER provisional, la empresa es la única autorizada para solicitar la rectificación de dicha DS.
 12. La rectificación de la DS se solicita a través de medios electrónicos.
 13. No procede la rectificación de la DS mientras haya una acción de control extraordinario sobre la mercancía. Asimismo, no procede la rectificación del número del manifiesto EER.
 14. Cuando el envío tenga destinación aduanera, la empresa debe solicitar la rectificación de la DS, la misma que de ser aceptada por la Administración Aduanera actualiza automáticamente el manifiesto EER provisional o definitivo, respecto a los datos que se señalan en el Anexo 7. De tratarse de datos diferentes a los señalados en dicho Anexo, el funcionario aduanero registra la información en los módulos del SIGAD que corresponda.
 15. Al eliminar una guía de la DS, se elimina automáticamente dicha guía en el manifiesto EER provisional.
- La rectificación de la DS referida a la inclusión o modificación del código que indique el acogimiento al Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios, solo procede siempre que a nivel de serie de la DS conste alguna expresión que manifieste la voluntad de acogerse a dicho beneficio.

Legajamiento de la DS

17. La empresa o el despachador de aduana mediante transmisión electrónica, solicitan el legajamiento de la DS individual o consolidada cuya mercancía no ha sido embarcada y no cuente con canal de control o aquellas que teniendo canal de control hayan sido seleccionadas a canal naranja o las de canal rojo que cuenten con diligencia registrada en el SIGAD. En los casos mencionados se debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) La empresa o despachador de aduana que solicita legajar la DS, sea el mismo que numeró la DS.
 - b) No se haya transmitido el manifiesto EER definitivo.
 - c) La DS no se encuentre regularizada.



18. De ser conforme, el SIGAD legaja automáticamente la DS, deja sin efecto la transmisión de la recepción de la carga asociada a dicha DS y el datado de la guía.
19. La condición de legajada de la DS se verifica en el portal web de la SUNAT.
20. El depósito temporal permite el retiro de la mercancía previa verificación de la condición de legajada de la DS en el portal web de la SUNAT.
21. El legajamiento de la DS asignada a canal rojo sin diligencia de reconocimiento físico se solicita mediante la presentación de un expediente ante el área encargada del régimen. El funcionario aduanero designado por el área evalúa el expediente y realiza el reconocimiento físico de la mercancía, de ser conforme registra el legajamiento de la DS en el módulo del SIGAD.
22. La empresa o el despachador de aduana solicita el retiro de los envíos del depósito temporal, quién verifica previamente en el portal de la SUNAT que la DS se encuentre en la condición de legajada.

B.4 REEXPEDICIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS ENVÍOS

Numeración de la solicitud

1. La reexpedición de los envíos ocurre cuando estando manifestados a un tercer país son desembarcados por error, o cuando existe cambio de dirección del destinatario. La devolución de los envíos ocurre cuando el destinatario del envío no es ubicado o habiendo sido ubicado, éste no acepta el envío y debe devolverse a origen
2. La empresa es el único operador que puede solicitar la reexpedición o devolución de envíos que arribaron al país, cuya guía se encuentre en un manifiesto EER de ingreso numerado por ella
3. No procede la reexpedición o devolución de envíos cuando estén sujetos a una acción de control extraordinario o medida preventiva
4. La empresa solicita mediante transmisión electrónica la numeración de la solicitud de devolución o reexpedición de los envíos, mediante el formulario denominado "Solicitud de Reexpedición/Devolución" contenida en el Anexo 8, siempre que
 - a) No haya transcurrido más de treinta (30) días calendario computado a partir del día siguiente del término de la descarga.
 - b) El envío se encuentre en el depósito temporal EER.
 - c) El envío no tenga destinación aduanera.



SUNAT

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

5. La empresa presenta ante el área encargada del régimen la solicitud numerada adjuntando copia de la factura comercial o documento equivalente y la guía, los mismos que deben estar legibles y sin enmendaduras.
6. El funcionario aduanero designado recibe la solicitud y los documentos que la sustentan, verifica que la documentación presentada corresponda a la información registrada en el SIGAD de encontrarse conforme, procede a registrar su diligencia en la solicitud consignando un plazo para su embarque, el mismo que no debe superar el plazo establecido en el numeral 13 siguiente.



Traslado de los envíos

Los envíos amparados en las solicitudes de Reexpedición/Devolución deben consolidarse en sacas en el depósito temporal EER y son verificadas por la autoridad aduanera en dicho depósito, donde se le colocan los precintos para su traslado al depósito temporal de carga para su posterior embarque. Concluida la verificación, la autoridad aduanera diligencia en la solicitud, anotando la cantidad de bultos y número de precinto.

8. Las mercancías amparadas en solicitudes de Reexpedición/Devolución deben estar consignadas en documentos de transporte diferentes de los que contienen envíos de exportación.
9. La empresa traslada las sacas que contienen envíos para la devolución o reexpedición para su embarque con destino al exterior, desde el depósito temporal EER hasta el depósito temporal de carga

Control aduanero

10. En el depósito temporal de carga, la empresa presenta la solicitud acompañada de los documentos que la sustentan ante el funcionario aduanero, quién debe verificar que se encuentre dentro del plazo otorgado para su embarque, que las sacas no presenten indicios de haber sido abiertas, que la documentación corresponda con la información registrada en el SIGAD. De ser conforme, procede a diligenciar la solicitud, caso contrario, notifica las observaciones encontradas para la subsanación correspondiente y/o efectúa las acciones que correspondan



11. El funcionario aduanero remite a la oficina de oficiales de aduana las solicitudes de Reexpedición/Devolución con la documentación correspondiente debidamente diligenciada, para su consolidación y posterior remisión al área encargada del régimen, en el primer día hábil siguiente al embarque
12. Las solicitudes Reexpedición/Devolución se distribuyen como sigue.
Original : Intendencia de la Aduana Aérea del Callao
1ra copia : Empresa
2da copia : Depósito temporal EER
3ra copia : Depósito temporal de carga



Embarque de los envíos

13. Las mercancías amparadas en solicitudes de Reexpedición/Devolución deben embarcarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario computado a partir del día siguiente de su numeración
14. Previa a la salida del depósito temporal de carga éste verifica que la solicitud de reexpedición o devolución cuente con la diligencia, firma y sello del funcionario aduanero que efectuó el control aduanero.
El depósito temporal de carga, deberá comunicar al área encargada del régimen, sobre aquellas solicitudes de Reexpedición/Devolución que no hayan sido embarcadas, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente de ocurrido el hecho



VIII. FLUJOGRAMA

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Las infracciones y sanciones aplicables a las Empresas de Servicio de Entrega Rápida, y aquellas según su participación como transportista, agente de carga internacional, depósito temporal o una combinación de ellos, son las dispuestas en la Ley y la Tabla de Sanciones, respectivamente, así como la Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, para lo que corresponda.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

X. REGISTROS

A. INGRESO DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

Relación de manifiestos EER numerados
Código: RC-01-INTA-PG.28
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana



Relación de manifiestos EER numerados fuera de plazo.
Código: RC-02-INTA-PG.28
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana



Relación de mercancías en abandono legal sin destinación
Código: RC-03-INTA-PG.28
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana

Relación de Solicitudes de rectificación electrónica de manifiesto EER, por estado
Código: RC-04-INTA-PG.28
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana



Relación de solicitudes de incorporación de guías.
Código: RC-05-INTA-PG.28

Tipo de Almacenamiento: **Electronico**
Tiempo de conservación: **Permanente**
Ubicación: **SIGAD**
Responsable: **Intendencia de Aduana**

Relación de declaraciones simplificadas numeradas
Código: **RC-06-INTA-PG.28**
Tipo de Almacenamiento: **Electrónico**
Tiempo de conservación: **Permanente**
Ubicación: **SIGAD**
Responsable: **Intendencia de Aduana**



Relación de declaraciones simplificadas en abandono legal.
Código: **RC-07-INTA-PG.28**
Tipo de Almacenamiento: **Electrónico**
Tiempo de conservación: **Permanente**
Ubicación: **SIGAD**
Responsable: **Intendencia de Aduana**

Relación de solicitudes de rectificación electrónica de la DS, por estado.
Código: **RC-08-INTA-PG 28**
Tipo de Almacenamiento: **Electrónico**
Tiempo de conservación: **Permanente**
Ubicación: **SIGAD**
Responsable: **Intendencia de Aduana**



B. SALIDA DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA

Relación de manifiestos EER numerados
Código: **RC-09-INTA-PG.28**
Tipo de Almacenamiento: **Electrónico**
Tiempo de conservación: **Permanente**
Ubicación: **SIGAD**
Responsable: **Intendencia de Aduana**

Relación de manifiestos EER provisionales transmitidos fuera de plazo.





Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Código: RC-10-INTA-PG.28
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana

Relación de manifiestos EER definitivos transmitidos fuera de plazo.

Código: RC-11-INTA-PG.28
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana



Relación de declaraciones simplificadas numeradas.

Código: RC-12-INTA-PG 28
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana



Relación de declaraciones simplificadas EER salida regularizadas.

Código: RC-13-INTA-PG.28
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana

Relación de declaraciones simplificadas EER salida pendientes de Regularización.

Código: RC-14-INTA-PG 28
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana



Relación de declaraciones simplificadas EER Regularizadas fuera de plazo.

Código: RC-15-INTA-PG.28

Tipo de Almacenamiento: Electrónico

Tiempo de conservación: Permanente

Ubicación: SIGAD

Responsable: Intendencia de Aduana

Relación de declaraciones simplificadas legajadas.

Código: RC-16-INTA-PG.28

Tipo de Almacenamiento: Electrónico

Tiempo de conservación: Permanente

Ubicación: SIGAD

Responsable: Intendencia de Aduana

XI. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

1. Catálogo del código de producto en DS de ingreso
2. Documentos sustentatorios de la rectificación del manifiesto EER de ingreso
3. Declaración Jurada de rectificación de categoría en el manifiesto EER de ingreso.
4. Datos que no se rectifican en forma automática en la DS de ingreso.
5. Datos que se actualizan automáticamente en la DS de salida con la transmisión del manifiesto EER definitivo.
6. Documentos sustentatorios de la rectificación del manifiesto EER de salida.
7. Datos que se actualizan automáticamente en el manifiesto EER al rectificar la DS de salida
8. Formulario de solicitud de Reexpedición/Devolución e instructivo de llenado
9. Declaración Jurada de categoría 4.
10. Relación consolidada de exportadores

Artículo 2º.- La presente resolución entrara en vigencia el 31 de Diciembre de 2011, con excepción del literal b) del numeral 41 del rubro B.2 de la Sección VII y los numerales 3, 7 y 12 del rubro B 3 de la Sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2), que entrarán en vigencia de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Complementarias Transitorias Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta.



Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Artículo 3°.- Déjese sin efecto el Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG 28 (versión 1) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 004-2011-SUNAT/A y la Circular N.º 003-2011-SUNAT/A de fecha 7 de junio de 2011; así como el Procedimiento de "Servicio de Mensajería Internacional" INTA-PG.25, aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 365-2007/SUNAT/A del 27.6.2007.

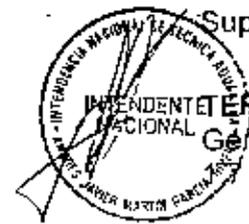
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los envíos de ingreso que se encuentren en un manifiesto EER numerado antes del 31.12.2011 seguirán el proceso establecido en el Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 1)

SEGUNDA.- Los embarques de los envíos de salida destinados antes del 31.12.2011 seguirán el proceso establecido en el Procedimiento General de "Servicio de Mensajería Internacional" INTA-PG 25, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 004-2011/SUNAT-del-12.1.2011

TERCERA.- El literal b) del numeral 41 del rubro B.2 de la Sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2) entrará en vigencia el 2013, por lo que hasta antes de la fecha indicada será de aplicación lo siguiente:

- 1 La empresa o el despachador de aduana solicita la regularización.
2. El funcionario aduanero emite la GED por la DS y los documentos que sustentan la exportación, entrega una copia a la empresa o al despachador de aduana y adjunta el original a la DS.
3. El funcionario aduanero designado para la regularización verifica en el día que la documentación corresponda a la información registrada en el SIGAD, que la clasificación arancelaria de la mercancía sea la correcta y actualiza los datos de la DS, de corresponder.



4. De ser conforme la información, el funcionario aduanero registra la aceptación en el SIGAD, acción que constituye la regularización de la DS, caso contrario, consigna en la GED los motivos de su rechazo, ingresa dicha información al SIGAD y notifica a la empresa o despachador de aduana, quien debe subsanar las observaciones planteadas dentro del plazo establecido para la regularización
5. Concluida la regularización se devuelven los documentos a la empresa o al despachador de aduana, quien firma la GED como constancia de recepción

CUARTA.- Los numerales 2 y 3 del rubro B 3 de la Sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG 28 (versión 2) entrarán en vigencia el 3.9.2012, por lo que hasta antes de la fecha indicada será de aplicación lo siguiente:

1. La rectificación del manifiesto EER se solicita con la remisión de la documentación señalada en el Anexo 6
2. Es rectificable cualquier dato del manifiesto EER provisional, siempre que la guía EER no se encuentre destinada, caso contrario, se solicita la rectificación de la DS.
3. La rectificación del manifiesto EER provisional se solicita hasta la transmisión del manifiesto EER definitivo.
4. La rectificación del manifiesto EER definitivo se solicita hasta el momento de la regularización de la DS.

QUINTA - El numeral 7 del rubro B.3 de la Sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2) entrará en vigencia el 3.9.2012 por lo que hasta antes de la fecha indicada, la incorporación de guías al manifiesto EER se solicita con la remisión de la documentación sustentatoria hasta el momento en que el depósito temporal efectuó la transmisión a la Administración Aduanera de la confirmación de la recepción de los envíos para su exportación.

SEXTA.- El numeral 12 del rubro B.3 de la Sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2) entrará en vigencia el 3.9.2012, por lo que hasta antes de la fecha indicada será de aplicación lo siguiente:

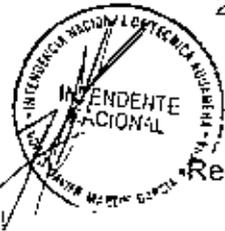




Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1. La empresa o el despachador de aduana solicita la rectificación de la DS con la remisión de la documentación sustentatoria.
2. De ser conforme, el funcionario aduanero rectifica los datos de la DS en el SIGAD, la misma que puede ser visualizada a través del portal de la SUNAT, con lo que se da por notificado el resultado de la solicitud, caso contrario, se notifica la improcedencia de lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



